

Xalapa, Ver., 3 de enero de 2020.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Buenas tardes.

Siendo las 13 horas con 5 minutos, se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral, convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Con su autorización magistrado presidente.

Están presentes además de usted, la magistrada Eva Barrientos Zepeda y José Francisco Delgado Estévez, secretario general de acuerdos que actúa en funciones de magistrado, en virtud de la ausencia del magistrado Adín Antonio de León Gálvez, por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública son 5 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

Señora magistrada, señor magistrado en funciones, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario César Garay Garduño, por favor dé cuenta con el asunto turno a la ponencia a cargo de la señora magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Secretario de Estudio y Cuenta, César Garay Garduño: Con su autorización presidente, magistrada, magistrado.

El juicio ciudadano 423 de 2019, fue promovido por 123 ciudadanas y ciudadanos quienes se ostentan como integrantes de las diferentes localidades y barrios que conforman el municipio de Mazatlán Villa de Flores Cuicatlán, Oaxaca, contra la resolución del Pleno del Tribunal local que declaró la improcedencia del medio de impugnación local y lo reencausó al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a fin de que atendiera las manifestaciones de los actores relacionadas con la elección de integrantes del referido ayuntamiento.

Los actores consideran que el reencauzamiento los deje en estado de indefensión, pues resultaría imposible la impartición de justicia pronta y expedita e impide el acceso a la justicia.

La ponencia considera que el planteamiento es infundado ya que se comparte la decisión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de reenviar el escrito de demanda del Consejo Electoral local, ya que por la materia de la controversia el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca es competente para conocer de controversias relacionadas con la renovación de autoridades municipales regidas por sistema normativo interno al momento de calificar la elección respectiva; de ahí que por las circunstancias particulares del caso se considera correcto el reenvío al Instituto Electoral local sin que ello constituya una negativa de acceso a la justicia, pues en esa instancia tendrán que atenderse sus planteamientos al momento de realizar el estudio sobre la validez de la elección, por lo que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es cuanto, magistrados.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Gracias señor secretario.

Compañera magistrada, compañero magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, por favor secretaria general de acuerdos en funciones recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Con su autorización magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado en funciones, José Francisco Delgado Estévez.

Magistrado en funciones, José Francisco Delgado Estévez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado presidente, Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Presidente, el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 423 de 2019, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: En consecuencia en el juicio ciudadano 423, se resuelve:

Primero.- Se sobresee en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por lo que respecta a Romualdo

Carrera Velazco por las razones precisadas en el considerando segundo de la presente sentencia.

Segundo.- Se confirma la resolución emitida el 12 de diciembre de 2019 por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos 127 de 2019.

Secretario Antonio Daniel Cortés Román, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado Adín Antonio de León Gálvez, que para efectos de resolución hago propios.

Secretario de Estudio y Cuenta, Antonio Daniel Cortés Román: Con su autorización magistrado presidente, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios ciudadanos 416 y 418 del presente año, promovidos por Agustina Díaz Núñez y otros, quienes se ostentan como regidores del ayuntamiento de Chalchihuitán, Chiapas, a fin de impugnar la sentencia de 13 de diciembre de 2019, emitida por el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa que, entre otras cosas, confirmó el Decreto 257, emitido por el Pleno del Congreso del estado de Chiapas, por el cual se aceptaron las licencias definitivas y las renunciaciones de los regidores del ayuntamiento.

En primer lugar, se propone acumular los juicios, dado que existe conexidad en la causa al controvertirse en la misma sentencia emitida por idéntica autoridad responsable.

Por otro lado, se propone sobreseer en el juicio ciudadano 416 de 2019 respecto a la acción intentada por Javier Núñez Pérez, Rafael Núñez López, Julio Girón Pérez y Norma Girón López, dado que no fueron parte en la instancia previa, y respecto a Gloria Díaz Gómez, ya que no existe firma autógrafa de dicha actora en la demanda.

Por cuanto al fondo de los asuntos, se propone calificar de infundados los agravios al considerar que el Tribunal local actuó conforme a derecho, dado que no existen elementos suficientes que permitan concluir que existieron amenazas o coacción de cualquier índole sobre los actores, con la finalidad de que renunciaran a sus cargos.

Además, su comportamiento durante el transcurso de los hechos que ahora cuestionan y señalan como viciados, no fue consistente con la pretensión que ahora ostentan.

Por otro lado, en cuanto a su inconformidad con la decisión relativa a los traductores, de igual manera se estima que no les asiste la razón, pues en todo momento estuvieron en aptitud de elegir al traductor que consideraran pertinente para los fines que pretendían.

Por estas y otras razones expuestas ampliamente en el proyecto de cuenta, es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta magistrado.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias señor secretario.

Señora magistrada, señor magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si me lo permitieran, quisiera referirme a estos proyectos acumulados.

Muchísimas gracias.

Quiero referirme a estos proyectos, compañera magistrada y compañero magistrado, porque quiero adelantar que estoy a favor de la propuesta que somete a nuestra consideración el magistrado Adín de León, y que para efecto de resolución estoy haciendo propio este proyecto que propone la acumulación de ambos asuntos.

Quiero expresar que comparto que se confirme la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas que, a su vez, confirmó el Decreto 257 emitido por el Pleno de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, en el cual se aceptaron las licencias definitivas y renunciaciones presentadas por diversas ciudadanas y ciudadanos para separarse de sus cargos a las regidurías del ayuntamiento de Chalchihuitán, Chiapas.

Desde mi punto de vista, esta determinación cobra especial relevancia porque la parte actora centra medularmente sus motivos de inconformidad en la validación, dada a las ratificaciones de sus renunciaciones a las respectivas regidurías debido a dos razones esenciales.

Uno en la presunta existencia de coacción para asignar sus ratificaciones; y dos, porque hubo una supuesta inadecuada asistencia del traductor que para ello les asistió.

Ahora bien, quiero destacar cinco elementos que desde mi perspectiva son precisamente en los que está construido el proyecto para arribar a la decisión, en el sentido de que se debe confirmar la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

El primero es la inexistencia de inmediatez en la retractación de la renuncia de las y los actores, pues como bien se razona, la primera manifestación de inconformidad aduciendo amenazas para dejar los respectivos cargos ocurrió a más de un mes de la presentación de las renunciaciones y con posterioridad a las ratificaciones de las licencias definitivas, lo cual me permite estar de acuerdo en que no se aprecia o demuestra una actuación diligente y pronta para deslindarse oportunamente de la separación de sus cargos.

Por ello, desde mi perspectiva, la decisión de aceptar las renunciaciones fue ajustada a derecho, pues en el expediente no advierto alguna actuación en la que conste algún elemento probatorio tendente a invalidar la intención de renunciar o separarse del cargo expresada por escrito y de manera personal en momentos diferentes, caso contrario a lo que ocurrió con la ciudadana Gloria Díaz Gómez, quien de forma inmediata presentó querrela ante la Fiscalía Indígena de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, por el delito de secuestro con amenazas para dejar el cargo, además de que dicha ciudadana no acudió a ratificar su renuncia ante el Congreso en ninguna de las fechas en que los demás actores y actrices lo hicieron, incluso cuando compareció personalmente indicó su negativa a renunciar, lo que trajo como consecuencia que el poder legislativo no tomara como válida su renuncia.

El segundo elemento que quiero destacar es la inexistencia de pruebas que permitan corroborar que se suscitaron amenazas y/o coacción hacia las y los actores.

Lo anterior, porque las afirmaciones respecto a las supuestas amenazas y coacción, son expuestas sin relatar las particularidades de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron, pero lo relevante en este tema es que no señalan cuáles fueron las supuestas que, a su decir, estaban relacionadas con los actos de presión a los que las y los actores afirmaron ser objeto de sometimiento y menos aún, precisan cuáles pruebas no fueron valoradas dentro del expediente para demostrar sus afirmaciones.

El tercer elemento es el conocimiento y consentimiento que tenían las y los actores de las renunciaciones, de lo cual se destaca que el 17 de julio de 2019, se emitió la convocatoria dirigida a los integrantes del ayuntamiento con la finalidad de analizar y de aprobar las licencias definitivas, con efecto de renuncia presentadas por los hoy actores y actoras, indicando que dicha sesión se realizaría al día siguiente, por lo que el 18 de julio posterior, acudieron las y los actores a dicha sesión y aprobaron las solicitudes de licencia definitiva.

Por otro lado, comparecieron personalmente por segunda ocasión ante el Congreso del Estado el 9 de septiembre de 2019, a ratificar sus renunciaciones sin que en ningún momento se indique que fueron amenazados o coaccionados.

Por ello, coincido en que acudieron a la sesión de cabildo con pleno conocimiento previo, pues de no haberlo deseado así, resultaría evidente que se hubieran abstenido de acudir, dado que ya sabían con antelación el motivo de la celebración de esta sesión, no obstante, acudieron y aprobaron sus respectivas licencias.

El cuarto elemento se refiere a la supuesta e inadecuada asistencia del traductor, sobre lo cual, comparto que de las actas de comparecencia ante el Congreso del Estado, se advierte que los propios actores y actoras eligieron a sus traductores de manera libre, por lo cual estimo incorrecta la aseveración respecto a que se les asignó un intérprete que no era de su confianza y sin las capacidades y aptitudes para orientarlos en sus decisiones, pues de los elementos que obran en el expediente, los traductores fueron designados por los propios actores y actoras.

Sobre el quinto y último elemento, relativo al motivo de disenso consistente en que la autoridad responsable omitió analizar los planteamientos relativos a la violencia política en razón de género, contrario a lo sostenido por la parte actora, dicho agravio sí fue analizado, lo cual se corrobora de la lectura de la sentencia impugnada pues en el estudio de fondo del capítulo 11 de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, se atendió lo relativo a dicho tema señalando que no se acreditaba ninguno de los elementos establecidos en la jurisprudencia 21/2018, de rubro “Violencia política de género, elementos que la actualizan en el debate político”.

Señora magistrada, señor magistrado, estas son las razones que orienta el sentido de mi voto, que como adelanté, será a favor de la propuesta y que para efectos de resolución estoy haciendo mío. Muchas gracias.

Les consulto si hay más intervenciones.

Por favor, magistrada Eva Barrientos.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias.

Si me lo permiten, para referirme también al JDC-416 y su acumulado, muchas gracias. Este asunto sin duda es un asunto trascendente, dado que se trata de Chalchihuitán, Chiapas, que aunque se elige por partidos políticos, en realidad su población es mayormente población indígena, es un municipio que tiene ya varios meses una conflictiva muy fuerte, en la cual primero a su presidenta municipal y a su síndico electo, obviamente les inician un procedimiento de desafuero por algunas denuncias por malversación de recursos públicos, aquí es donde se desata toda la problemática en este municipio, porque a raíz de eso el propio ayuntamiento hace una sesión para elegir a quiénes van a integrar este ayuntamiento el 19 de agosto, y con esto eligen a un cabildo, mismo que le dan a conocer al Congreso el 30 de agosto.

Sin embargo, como ya bien se señaló en la cuenta y usted también lo señaló, presentan renunciaciones, los cuales van a ratificar salvo la señora Gloria, todos los demás van a ratificarlo ante el propio Congreso.

No obstante, después cuatro de estos regidores hacen otra sesión de cabildo en la cual cuatro de ellos dicen que desconocen la renuncia.

Sin embargo, y aquí es lo destacable del asunto y por eso adelanto que votaré a favor del asunto, hablan los actores que existe coacción, sin embargo, creo que el Congreso les da su derecho de audiencia porque incluso en dos ocasiones, primero los llama para que ratifiquen esta renuncia y al enterarse que existe un desconocimiento de esta renuncia en una sesión de cabildo los vuelve a llamar, es decir, doblemente les garantiza su garantía de audiencia y ya en esta segunda garantía de audiencia los cuatro regidores dicen: “No, esa sesión de cabildo no se llevó a cabo y yo vuelvo a ratificar mi renuncia”, es decir, hay una doble ratificación de renuncia.

Entonces, eso para mí corrobora que sí existe la manifestación de voluntad por lo menos de estos cuatro regidores de renunciar a este cargo. Para mí sí existe prueba en este asunto.

Respecto a la señora Gloria, si bien es cierto es la única que no renuncia, incluso por eso no aprueba esta renuncia el Congreso, y como bien lo señala, incluso ella fue e hizo una denuncia ante la Fiscalía, lo cierto es que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal de Chiapas, pues no puede subsistir el ayuntamiento con una sola persona que no haya renunciado, sino lo que procede es que ante la renuncia de la mayoría de los integrantes del cabildo, pues lo que tienen que hacer es integrar a un nuevo consejo municipal, ¿cuál es el único requisito? Con que sean vecinos del ayuntamiento. Entonces por eso se me hace muy importante.

Ahora, el otro tema que también lo señala, que es en lo que se basa, es el agravio en el que ellos dicen que no tuvieron un traductor adecuado con las capacidades; lo cierto y como bien lo señala, pues es que ellos mismos llevan a su traductor, ellos son los que eligen a su traductor y no eligen a alguno de los traductores que el propio Congreso les estaba otorgando.

Además, debemos decir que en este caso el tema para el que fue designado el traductor era únicamente para ratificar la renuncia, es decir, no era algún tema técnico en el cual el traductor necesitara algunas capacidades o habilidades especiales.

Entonces, es por aquella razón que yo también acompaño el proyecto, porque efectivamente no hay prueba alguna que demuestre, como lo dicen los actores, que fueron coaccionados para emitir su renuncia, al contrario, está probado que por lo menos cuatro de ellos, dos veces ratificaron esta renuncia.

Es la razón por la que yo acompaño en sus términos este proyecto.

Sería cuanto.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias señora magistrada.

Les consulto si hay alguna otra intervención sobre este asunto.

Muchas gracias.

Si no hay más intervenciones, secretaria general de acuerdos en funciones recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Con su autorización magistrado presidente.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado en funciones, José Francisco Delgado Estévez.

Magistrado en funciones, José Francisco Delgado Estévez: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado presidente, Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Presidente, el proyecto de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 416 y 418, ambos de 2019, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: En consecuencia en los juicios ciudadanos 416 y 418, se resuelve:

Primero.- Se acumula el juicio ciudadano 418 de 2019 al diverso juicio ciudadano 416 del año inmediato anterior, al ser este el primero que se recibió en esta Sala Regional.

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia al juicio acumulado.

Segundo.- Se sobresee en el juicio ciudadano 416 de 2019, respecto a la acción intentada por Javier Núñez Pérez, Rafael Núñez López, Julio Girón Pérez, Norma Girón López y Gloria Díaz Gómez, por las consideraciones expuestas en este fallo.

Tercero.- Se confirma la sentencia de 13 de diciembre de 2019 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los juicios ciudadanos 34 y 35, acumulados, ambos de 2019.

Secretaria Jamzi Jamed Jiménez, por favor dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta, Jamzi Jamed Jiménez: Con su autorización magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el juicio ciudadano 424 de 2019, promovido por Gabriel Antonio Vázquez López y otros ciudadanos, ostentándose como ciudadanos del municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, a fin de impugnar la resolución del Tribunal Electoral de dicho estado, que declaró improcedente el medio de impugnación que promovieron contra el Consejo Municipal Electoral e integrantes del ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Oaxaca, relacionado con los resultados de la asamblea electiva realizada el 24 de noviembre del año pasado, en la que se eligieron a los concejales que fungirían para el período 2020-2022, y lo reencauzó para que el Consejo General del Instituto Electoral

local atendiera sus manifestaciones antes de realizar la calificación de dicha elección.

Al respecto, en el proyecto se propone declarar infundado el agravio expresado por los actores conforme a las razones que a continuación se explican.

En el caso, los actores plantean que la resolución controvertida vulnera su derecho humano a una justifica expedida, porque el Tribunal Electoral local no debió realizar el reencauzamiento a la instancia administrativa, ya que en su estima, tenía el deber de pronunciarse sobre el medio de impugnación que promovieron, previo a la calificación de la elección, a fin de reparar sus derechos político-electorales de votar y ser votados que consideran conculcados.

Sin embargo, del análisis efectuado en la resolución impugnada, resulta evidente que el Tribunal responsable remitió al Instituto Electoral local los planteamientos de los actores, por ser de su competencia, al advertir que estaban relacionados con los resultados de la asamblea electiva del referido ayuntamiento, realizada el 24 de noviembre de 2019, y además porque estaba pendiente de emitirse el acuerdo del Consejo General, relativo a la calificación de dicha elección.

A juicio de la ponencia, la determinación del Tribunal responsable se encuentra ajustada a derecho, dado que se trata de una controversia sobre un acto previo a la calificación de la elección, lo cual de conformidad con la normatividad aplicable que se menciona en el proyecto, debe ser resuelta por el Consejo General del Instituto Electoral local antes de la emisión del acuerdo de calificación respectiva.

Por tanto, en el proyecto se considera que la determinación impugnada no afecta el principio de acceso a la tutela judicial efectiva, por no haberse estudiado el fondo del asunto, ya que el análisis de esos planteamientos por parte del Instituto, se trata de una herramienta coadyuvante en la función estatal de administrar justicia que cobra plena aplicación en el caso.

En consecuencia, al resultar infundado el agravio, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta magistrada, magistrados.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Gracias secretaria.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, por favor secretaria general de acuerdos en funciones recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Con su autorización magistrado presidente.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado en funciones, José Francisco Delgado Estévez.

Magistrado en Funciones, José Francisco Delgado Estévez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: A favor de mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Presidente, el proyecto de resolución del juicio ciudadano 424 de 2019, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

En consecuencia en el juicio ciudadano 424, se resuelve:

Primero.- Se sobresee en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por lo que respecta a Daniel Bautista Hernández, por las razones precisadas en el considerando segundo de la presente sentencia.

Segundo.- Se confirma la resolución emitida el 12 de diciembre de 2019, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos 125 de 2019.

Secretaria general de acuerdos en funciones, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución restante.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Con su autorización magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con un proyecto de resolución relativo al juicio ciudadano 417 de 2019, promovido por Reyna Arely Durán Ovando, a fin de impugnar la sentencia emitida el pasado 11 de diciembre por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el juicio ciudadano quintanarroense 39 de 2019, que sobreseyó la demanda del juicio presentado por la ahora actora, por considerarse que el acto impugnado no es de índole electoral.

Al respecto, en el proyecto se propone tener por no presentado el medio de impugnación toda vez que la actora se desistió de la acción intentada.

Es la cuenta magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

Les consulto si hay intervenciones sobre este proyecto.

Si no hay intervenciones, por favor secretaria general de acuerdos en funciones recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Con su autorización magistrado presidente.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado en funciones, José Francisco Delgado Estévez.

Magistrado en funciones, José Francisco Delgado Estévez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado presidente, Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: De acuerdo con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Presidente, el proyecto de resolución del juicio ciudadano 417 de 2019, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: En consecuencia en el juicio ciudadano 417, se resuelve:

Único.- Se tiene por no presentado el medio de impugnación promovido por Reyna Arely Durán Ovando.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 13 horas con 29 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

- - -o0o- - -